

COMISIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LIX LEGISLATURA LOCAL  
PRESENTE

Acuerdo  
Puebla, agosto 30 de 2018  
Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia  
para su estudio y resolución procedente  
José Germán Jiménez García Diputado Presidente  
José Gaudencio Víctor León Castañeda Diputado Secretario

María del Socorro Quezada Tiempo Diputada Local, perteneciente al grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que me otorga la Constitución Política del Estado y Libre del Estado de Puebla, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, vengo ante ustedes a presentar

**INICIATIVA DE DECRETO QUE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Bajo lo siguiente

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
ABORTO**

**Artículo 339.-** Aborto es la muerte del producto<sup>1</sup> de la concepción en cualquier momento de la preñez<sup>2</sup>.

Nuestro código penal, tiene definido el aborto de manera no precisa, confusa o errónea, según prefiera el o la lectora. el código reconoce que no es una persona, sino el producto de la concepción, del verbo concebir<sup>3</sup> que es un verbo transitivo, es decir que necesita de un objeto directo o complemento directo para que tenga significado

<sup>1</sup><http://dle.rae.es/?id=UH9P99t>

producto

Del lat. *productus*.

1. m. Cosa producida.
2. m. Caudal que se obtiene de algo que se vende, o el que ello reditúa.
3. m. Mat. Cantidad que resulta de la multiplicación.

<sup>2</sup><http://dle.rae.es/?id=U3Mx29R>

preñez

1. f. Embarazo de la mujer o de la hembra de cualquier especie.
2. f. Tiempo que dura el embarazo.
3. f. Estado de un asunto que no ha llegado a su resolución.
4. f. Confusión, dificultad, oscuridad de algo. **La obligación de ser rey era una preñez espiritual.**

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

<sup>3</sup><http://dle.rae.es/?id=A6TNzll>

CONCEBIR. tr. Dicho de una hembra<sup>4</sup>: Empezar a tener un hijo en su útero.(ibid)

Luego entonces el código penal está mal redactado desde su concepción

**Artículo 340.-** Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

**Artículo 341.-** Si el aborto lo causare un médico, cirujano, o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.

**Artículo 342.-** Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las tres circunstancias siguientes:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo;
- III.- Que éste no sea fruto de matrimonio.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

Al revisar los artículos 340, 341 y 342 del mismo código, podemos ver los tipos de sanciones que se impondrán, dependiendo quien o quienes lo realicen, **si** este asunto se tratara de la defensa a ultranza de la VIDA HUMANA, es decir, desde la unión de un óvulo de una mujer con un espermatozoide de un hombre, **entonces**<sup>5</sup> debería sancionarse de manera uniforme y no debería haber "a segunes"

Sin duda el artículo 342 llama la atención, debido a que habla de médico, cirujano o partera, es decir, las médicas, y las cirujanas y los parteros, NO SERAN SUJETAS O SUJETOS según sea el caso de la sanción.

El artículo 342 es una verdadera aberración ya que baja la condena a madre que voluntariamente procure el aborto si ocurren (**sí y sólo sí**)<sup>6</sup> las tres circunstancias: que no tenga mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo y que no sea fruto del matrimonio (sic)

---

<sup>4</sup> <http://dle.rae.es/?id=K7vziPm>

hembra

Del lat. *femīna*.

1. f. Animal del sexo femenino. U. t. en apos. *Un gorila hembra*.

2. f. *mujer* (|| persona del sexo femenino).

3. f. En las plantas con individuos masculinos y femeninos, el que da fruto. U. m. en apos. *Palmera hembra*.

<sup>5</sup> Si p, entonces q es una proposición condicional y es parte de la lógica matemática ó conectivas lógicas

<sup>6</sup> OTRA PROPOSICIÓN CONDICIONAL, LÓGICA MATEMÁTICA O CONECTIVIDAD LÓGICA

Pero la aberración de nuestro código penal con respecto a este tema, no queda ahí, sino que permite la práctica de la suspensión del embarazo de la mujer, independientemente de las semanas del desarrollo del o la "bebé" o la "vida humana". Leamos

:

**Artículo 343.**- El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

I.- Cuando sea causado solo por **imprudencia**<sup>7</sup> de la mujer embarazada;

Falta de prudencia

PRUDENCIA<sup>8</sup>

1. f. Templanza, cautela, moderación.

2. f. Sensatez, buen juicio.

3. f. Rel. En el cristianismo, una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o huir de ello.

Qué difícil para la autoridad judicial saber con exactitud la falta de prudencia de la mujer, a las 32 semanas, fui imprudente, iperdón i

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste; oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

Estas tres causales NO PROTEGEN la "vida humana", acaso vale más para los defensores de la VIDA

Dice Alberto Kornblihtt investigador del Conicet (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina) y director del Instituto de Fisiología, Biología Molecular y Neurociencias en el debate sobre la despenalización de la suspensión del embarazo en ASrgentina hace algunas semanas

"Mi exposición tendrá como eje los conocimientos actuales, y en particular en biología molecular, genética y epigenética que confirman que **un embrión no es lo mismo que un ser humano. Trataré de explicar que el término 'vida humana' no es un concepto biológico, sino una abstracción que resulta de convenciones sociales, jurídicas y/o religiosas**".

---

<sup>7</sup> Las negrillas son mías

<http://dle.rae.es/?id=L8dOABY>

<sup>8</sup> <http://dle.rae.es/?id=UVD3hKe>

"Explicaré qué se entiende por 'vida' en biología y cómo la existencia de células vivas preexiste al nacimiento y sigue existiendo después de la muerte de un ser humano".

"También fundamentaré por qué el nacimiento con vida no sólo es un hito legal, aún en los países donde está penalizado el aborto, sino que marca una profunda línea de corte, un antes y después en los mamíferos placentarios como el hombre".

"La unión de un espermatozoide con el óvulo para formar el cigoto es condición necesaria pero no suficiente para generar un ser humano. La información genética proveniente de los padres no es suficiente y es necesaria otra información provista por la mujer a través de la placenta".

"Los humanos somos mamíferos placentarios. Mamíferos por tener pelos y producir leche. Y placentarios porque el desarrollo del embrión sólo puede completarse dentro del útero. Durante los nueve meses de embarazo, la mujer no sólo aporta, a través del intercambio placentario, el oxígeno y los alimentos necesarios para que el embrión progrese, sino también anticuerpos fabricados por ella que protegen al embrión o feto de posibles infecciones. Además, las sustancias de deshechos y el anhídrido carbónico generado por el feto pasan de su sangre a la de la mujer a través de su placenta. De modo que sin éste intercambio placentario ni el embrión implantando ni el feto podrían progresar porque se intoxicarían".

"Más recientemente se ha descubierto que las células y órganos del embrión y más tarde del feto, sufren cambios epigenéticos durante el embarazo que son consecuencia de la íntima relación con la mujer gestante y sin los cuales el nacido no progresaría".

"Dichos cambios no implican modificación de la información genética, contenida en el ADN, sino cambios en la regulación de la expresión de los genes".

"Por otra parte, nadie ha logrado crear un mamífero completamente desarrollado fuera del útero".

"Todo esto indica que el embrión o feto no son seres independientes de la mujer gestante. Sino que hasta el nacimiento son casi como un órgano de la madre. Y tengo que aclarar esto. Si por tener un genoma único el embrión y el feto fueran considerados una vida humana o ser humano independiente serían rechazados por el sistema inmunológico de la madre. ¿Por qué? Porque tienen la mitad de sus genes proveniente de ella, pero la otra mitad proveniente del padre. Y todo cuerpo extraño sería rechazado. Por lo tanto, el embrión no es rechazado porque hay un completo sistema de tolerancia inmunológica que lo hace reconocer como si fuera un órgano propio. Y eso es algo que es terriblemente complejo y único en los mamíferos. La mujer gestante tolera al embrión pese a tener genes de otro individuo que es el hombre".

"Para la mayor parte de las legislaciones, incluso en donde está penalizado el aborto, la persona humana comienza con el nacimiento con vida. Es decir, cuando el bebé se separa completamente de la madre. Establecen que si el embarazo se interrumpe, de forma natural o provocada, antes del nacimiento, la persona no habrá existido nunca jamás. No hay conflicto entonces en considerar distinto el concepto de persona y el concepto de embrión

o feto. Incluso no hay conflicto en concederles derechos suspensivos al embrión los cuales se hacen efectivos al nacer con vida".

- "El conflicto surge con lo que algunos califican 'vida humana'. Un concepto que no tiene una definición taxativa y responde más a creencias que a hechos".

"Quienes se oponen a la legalización del aborto argumentan que desde la concepción, es decir desde la unión del óvulo con el espermatozoide, el cigoto es vida humana, tanto si se trata de cigotos o embriones producidos in vitro, en protocolos de fecundación asistida, o de manera intrauterina. Y en consecuencia eliminarlos o descartarlos implicaría cometer un homicidio".

"La biología no define vida humana, sino vida. La vida es una forma particular de organización de la materia que cumple con dos condiciones esenciales: reproducción y metabolismo. La definición de vida *sensu stricto* está referida solo a células. Una célula viva lo está porque puede dividirse y metabolizarse. La definición de vida celular no es resultado de ninguna convención social ni jurídica. Las células de un embrión están vivas, así como las del feto, las del bebé y las de un adulto. Pero también están vivas las de los espermatozoides eyaculados fuera de la vagina, los óvulos que son eliminados en cada menstruación y las células de la placenta que se desecha en cada parto".

"Las células de un humano que acaban de vivir siguen vivas por un tiempo no despreciable y al respecto cabe preguntarse por qué para algunos es aceptable concebir que después de la muerte legal de una persona, definida en función del cese de la actividad cerebral o el latido de un corazón, sus células sigan vivas por un tiempo. Y resulta para esas mismas personas difícil concebir que un embrión humano esté formado por células vivas, pero todavía no es un ser humano".

- "Todo lo anterior nos lleva a considerar el status del embrión. Para la biología un embrión es un embrión y no un ser humano. En todo caso es un proyecto de ser humano que necesita una serie de pasos que ocurren dentro del útero para llegar a ser un ser humano. El concepto de 'vida humana' es una convención arbitraria que escapa al rigor del conocimiento científico".

- "Algunos opositores a la legalización del aborto han criticado mi exposición en Diputados diciendo que el embrión tiene un genoma único y distinto al de la madre. Y que por lo tanto, es vida humana. El cordón umbilical y la placenta están constituidos por células con ese genoma único. Más aún en la sangre de la mujer embarazada circulan células vivas del embrión o feto con ese genoma único. Y son justamente esas células del embrión que circulan en la sangre de la mujer embarazada las que permiten hoy en día realizar diagnósticos pre natales del feto con una pequeña muestra de sangre de la mujer. O sea, la madre o mujer gestante tiene en su sangre células de ese genoma único".

Lo que sí tiene el óvulo fecundado es pluripotencia. Es decir, capacidad de generar todos los tejidos y órganos de un nuevo individuo. Pero esa propiedad hoy sabemos que ya no es exclusiva del huevo fecundado. Ya que John B. Gurdon y Shinya Yamanaka obtuvieron el premio nobel en 2012 por el descubrimiento de que células adultas pueden re programarse para convertirse en pluripotencia. Es decir que se podría generar un embrión a partir de células adultas sin necesidad de fecundación entre un ovulo y un espermatozoide".

- " Esta divergencia de criterios lleva a la dificultad en ponerse de acuerdo en el estatus del embrión. Pero deberíamos ponernos de acuerdo en que no es un ser humano, y en que por lo tanto no sería un crimen interrumpir un embarazo prematuramente".
- "Pruebas de que para la actual ley argentina la interrupción del embarazo no es considerado un homicidio son:

*El hecho de que la pena por practicar un aborto es muy inferior a la de un homicidio, sobre todo si se tiene en cuenta que la víctima se encuentra totalmente indefenso. La ley entonces diferencia al feto del ser humano nacido como persona jurídica y como objeto de delito.*

*El hecho de que está permitido abortar en caso de violación o de peligro de vida de la mujer gestante. Si el embrión o feto fueran seres humanos en un país donde no es legal la pena de muerte, qué categoría inferior tendría ese ser humano proveniente de una violación respecto de los que no son resultado de ella como para que sea permitido 'matarlo'".*

"Resulta interesante recurrir a la definición de aborto que figura en la sexta edición de un diccionario de genética de Kim Instant Shield de 2002. En la primer acepción dice: *expulsión de un feto humano del útero por causas naturales antes que sea capaz de sobrevivir independiente, ente.* En la segunda dice: *la terminación de deliberada de un embarazo humano muy a menudo realizada durante las primeras 28 semanas de embarazo.*

"En ninguna de las dos acepciones se mencionan ni la vida humana, ni la palabra matar u homicidio".

"Todo lo dicho no implica que no se debe proteger a la mujer embarazada ni a su embrión, pero la mujer embarazada tiene que tener la opción y el derecho a interrumpir el embarazo prematuramente. De lo contrario se convierte en una especie de esclava de su embrión a causa de convenciones sociales y religiosas que no se condicen con la gradualidad del desarrollo intrauterino".

"Por eso los legisladores deben pensar en la cantidad de mujeres que por hacerse abortos en lugares inadecuados tienen infecciones. En la cantidad de adolescentes que por no abortar tienen que llevar un embarazo a término y criar a un bebé cuando son todavía niñas o darlo en adopción en condiciones a menudo ilegales. En la cantidad de genetistas que en un diagnóstico prenatal detectan que el embrión va a nacer con una enfermedad no curable y se lavan las manos al no garantizar la opción de interrupción del embarazo. En la cantidad de situaciones en las que se sabe que el embrión va a nacer mal y aún sí no se permite la interrupción".

- "Pido aquellos que tienen convicciones religiosas o filosóficas respecto de lo que llaman comienzo de la vida humana que respeten la racionalidad de otros argumentos y que diferencien evidencia de dogma y hechos de creencias"<sup>9</sup>.

NO ESTAMOS EN UN Estado Confesional como en 1824, no señoras y señores legisladoras y legisladores, estamos en un Estado Laico, por lo que los preceptos religiosos no pueden ni deben ser parte del debate

Por todo lo anteriormente expuesto, vengo a presentar esta iniciativa, ára que el código penal quede de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 339.** Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

**ARTÍCULO 340.** Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

**ARTÍCULO 341.** Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

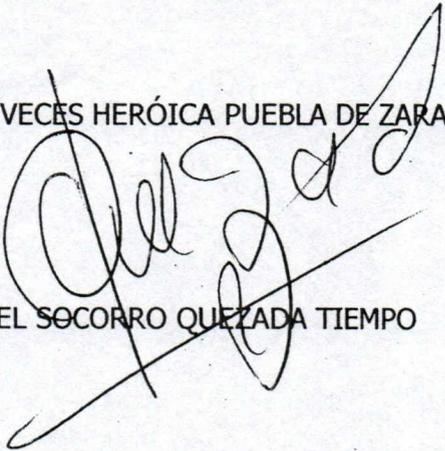
**ARTÍCULO 342.** Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico. Médica, cirujano, cirujana comadrón o partera, enfermero, enfermera o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 343.** Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial sin el consentimiento de la mujer

- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico (a) que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico (a), siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- III. Cuando a juicio de dos médicos(as) especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada. En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 30 DE AGOSTO DE 2018



MARIA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO